

## Acta De Votación



## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Viernes, 1 de abril de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del uno de abril del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

## A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
18-000343-0007-CO	2022-007483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
18-007394-0007-CO	2022-007484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
19-015527-0007-CO	2022-007485	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a NÉSTOR MATTIS WILLIAMS, en condición de Alcalde Municipal y a SONIA MEDRANO GÓMEZ, en condición de Coordinadora de Estacionómetros, ambos de la Municipalidad de Limón o a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2019-019706 de las 09:20 horas del 11 de octubre de 2019. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
19-020249-0007-CO	2022-007486	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 18:58 horas del 28 de marzo de 2022, a los efectos de que en los términos señalados en el considerando II de este pronunciamiento, se tramite como un asunto nuevo.
20-008292-0007-CO	2022-007487	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
20-010839-0007-CO	2022-007488	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.
20-018194-0007-CO	2022-007489	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019800-0007-CO	2022-007490	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-003577-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007491 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto en lo que atañe a los puntos 1 y 2 del anexo 1 de la gestión planteada por la parte recurrente el 28 de setiembre de 2020, y ordena

			que, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia la información ahí requerida le sea entregada a la parte accionante, salvaguardando la información sensible y los datos confidenciales en caso de haberlos. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro
21-011748-0007-CO	2022-007492	RECURSO DE AMPARO	Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo
21-020861-0007-CO	2022-007493	RECURSO DE AMPARO	indicado en el considerando III de esta resolución.  No ha lugar a la gestión formulada
21-022348-0007-CO	2022-007494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-025834 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-022431-0007-CO	2022-007495	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022502-0007-CO	2022-007496	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene el registro en el sistema de gestión, de la resolución número 2022-005555 de las 13:41 horas del 08 de marzo del 2022, en el sentido de que, tal como lo dice la boleta de votación y tal como lo dice el voto completo debe leerse correctamente: "Por mayoría se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones distintas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad respecto de los siguientes extremos: el carácter obligatorio de la vacunación para la persona menor de edad, las condiciones relativas al acompañamiento de la persona menor en el momento de la vacunación y, también, el respeto a la legítima autonomía de la persona menor de edad. La Magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto en cuanto considera procede dar plazo para plantear la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ejecutivo que estableció la vacunación obligatoria contra la COVID-19 para el caso de los menores de 16 años de edad, lo anterior para examinar una posible obligatoriedad prematura de vacunación en ese rango de edad, por estar todavía en estos casos como autorización de uso emergencia (EUA por sus siglas en inglés) o del todo no estar aprobada para el caso de menores de 5 años, y para examinar el aspecto del acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años." No como se indicó en el registro de resolución en el sistema de gestión. Notifíquese
21-022943-0007-CO	2022-007497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-023428-0007-CO	2022-007498	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta resolución
2 3506-0007-CO Documento fii	2022-007499 mado digitalmente	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III.
21-024304-0007-CO	2022-007500	RECURSO	Se reitera el cumplimiento inmediato de lo ordenado por esta Sala en

		DE AMPARO	la sentencia No. 2022-005073 de las 9:20 horas del 4 de marzo de 2022. En consecuencia, se ordena a Alfonso Antonio Villegas Venegas, en calidad de presidente de la Junta de Educación de la Escuela España, o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
21-024828-0007-CO	2022-007501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese
21-025028-0007-CO	2022-007502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones distintas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
22-000807-0007-CO	2022-007503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Director Área Rectora Salud Paraíso, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine -incluso con otras instituciones- lo necesario para que el problema denunciado por el recurrente sea solucionado de manera definitiva. Además, deberá de notificar lo correspondiente al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese
22-001277-0007-CO	2022-007504	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-001346-0007-C	2022-007505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002436-0007-CO	2022-007506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002466-0007-CO	2022-007507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002500-0007-CO	2022-007508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-002757-0007-CO	2022-007509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, con la orden de que las autoridades recurridas valoren las condiciones particulares de la persona menor de edad tutelada y determinen la viabilidad de ofrecerle alguna modalidad para recibir lecciones que resguarde su salud y la continuidad de su proceso educativo.
22-002832-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta a las gestiones interpuestas por el recurrente los días 09 de marzo, 27 de setiembre y 04 de octubre de 2021. Se ordena a Luis Diego Aguilar Monge, en su condición de presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se emita una respuesta definitiva a las gestiones presentadas por la recurrente los días 09 de marzo, 27 de setiembre y 04 de octubre de 2021 y se le notifique, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-002843-0007-CO	2022-007511	RECURSO DE AMPARO	Se aclara el considerando VII y la parte dispositiva de la Sentencia N° 2022-005644 de las 09:20 horas del 11 de marzo de 2022, en el sentido que la Caja Costarricense de Seguro Social no está llamada a observar las recomendaciones dadas por la Sala, contenidas en dicho considerando
22-002856-0007-CO	2022-007512	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Ambiente y Energía por violación al artículo 50 constitucional y en contra de la Municipalidad de Golfito por lesión de los artículos 50 y 27 constitucionales. En consecuencia, se ordena a Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía, a Paula María Mena Corea, Directora del Área de Conservación Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a Fernando Bustos Villafuerte, Presidente del Concejo Municipal de Golfito y a Freiner Lara Blanco, Alcalde de Golfito, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con todas recomendaciones contenidas en el informe [VALOR 001], emitido por la Contraloría General de la República. Se ordena a Freiner Lara Blanco, Alcalde de Golfito, o a quien ocupe ese cargo, brindar, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente la información sobre los avances del desalojo ordenado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-002909-0007-CO	2022-007513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002940-0007-CO	2022-007514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003094-0007-CO	2022-007515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003099-0007-CO	2022-007516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de acceso a la información respecto a la solicitud presentada por el recurrente el 28 de enero de 2022 y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
22.003275-0007-CO Documento fir	2022-007517 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003331-0007-CO	2022-007518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

22-003367-0007-CO	2022-007519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003445-0007-CO	2022-007520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003643-0007-CO	2022-007521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-003663-0007-CO	2022-007522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del Considerando III de esta Sentencia. Notifíquese
22-003817-0007-CO	2022-007523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003903-0007-CO	2022-007524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-003907-0007-CO	2022-007525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Elías Murillo Gómez, en su condición de apoderado de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde una respuesta a la recurrente sobre la gestión incoada el 1° de diciembre de 2021. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-003981-0007-CO	2022-007526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho de defensa y contra el Tribunal Penal de Heredia, aunque sin ordenar la libertad del tutelado [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas y extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
3992-0007-CO Documento für 10/06/2022 14		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; únicamente por la omisión en la atención oportuna del

			tutelado por parte del Hospital de Guápiles. EL Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004004-0007-CO	2022-007528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de la amparada en referencia a los períodos laborados entre enero y la segunda quincena de febrero de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
22-004096-0007-CO	2022-007529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004112-0007-CO	2022-007530	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la distancia en que fue ubicada la fuente pública. Se ordena a José Cayetano Salazar Jiménez, representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Barrio La Trinidad, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia: se instale una fuente pública de agua potable a una distancia no mayor a cincuenta metros de la propiedad en la que la recurrente acusa se le suspendió el servicio. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Barrio La Trinidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-004117-0007-CO	2022-007531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de suministrarle al recurrente lo relativo al número de cédula de la funcionaria María José Hernández Campos. Se ordena a Roxana Francine Morera Brenes, en condición de vice alcaldesa de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde esa información al amparado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22 22 1120-0007-CO Documento fin	2022-007532 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004141-0007-CO	43:07 2022-007533	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.

		DE HABEAS CORPUS	
22-004173-0007-CO	2022-007534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a la amparada la respuesta brindada, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-004188-0007-CO	2022-007535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, el tratamiento de "Pembrolizumab y Axitinib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004211-0007-CO  Documento fin 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a) el recurrente sea valorado en los Servicios de Geriatría y Urología del centro médico recurrido con la finalidad de contar criterio médico completo para la cirugía; y b) le sea practicada la operación que requiere en el Servicio de Urología, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-004224-0007-CO	2022-007537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al derecho a la educación de los estudiantes de las escuelas Kalku y Taklak Yako. Se ordena a Humberto Sanabria Picado, a Yaxinia Díaz Mendoza y a José Luis Miranda Jiménez, en sus calidades respectivas de Director Regional de Educación de Turrialba, Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) los estudiantes de las escuelas Kalku y Taklak Yako, reciban lecciones y; b) se implemente un plan remedial para la recuperación de las lecciones que se hubieran perdido. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004241-0007-CO	2022-007538	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004252-0007-CO	2022-007539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-004256-0007-CO	2022-007540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004267-0007-CO	2022-007541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso solo contra la CCSS, por la omisión de la sucursal de Desamparados de informar a la recurrente el trámite para obtener una prevención de aseguramiento.
22-004304-0007-CO	2022-007542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004397-0007-CO	2022-007543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
2 1416-0007-CO Documento fir 10/06/2022 14		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de armacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen

			de Pénjamo de Florencia de San Carlos, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones pertinentes a efecto que, dentro del plazo máximo de tres días -contado a partir de la notificación de esta
			sentencia-, sea recibida y tramitada la solicitud de disponibilidad de agua formulada por el tutelado. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pénjamo de Florencia de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto al agravio referente a la violación al principio de igualdad y la solicitud para que se le ordene a la parte recurrida brindar el servicio de agua potable, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-004629-0007-CO	2022-007551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004653-0007-CO	2022-007552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004670-0007-CO	2022-007553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004686-0007-CO	2022-007554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004688-0007-CO	2022-007555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004690-0007-CO	2022-007556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-004694-0007-CO	2022-007557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004754-0007-CO	2022-007558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez, en calidad de Alcaldesa Municipal de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta a la gestión presentada por la recurrente el día 11 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-004756-0007-CO	2022-007559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004759-0007-CO	mada-disitalmente-	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 4768-0007-CO4	42022-007561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación incurrida por parte del hospital México, en programarle la

			intervención bariátrica al amparado. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde 13 de agosto de 2020; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-004810-0007-CO	2022-007562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-004823-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la calidad y prestación del servicio de agua en la comunidad de Llano Bonito y Llano Embrocado de Cangrejal de Acosta, responsabilidad que le es atribuible al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Consecuentemente, se ordena a ERIC ALONSO BOGANTES CABEZAS, en condición de Gerente General, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GÓMEZ, en condición de Director de Fortalecimiento de ASADAS de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados y ALLAN FELIPE HIDALGO TRAÑA, en condición de promotor social de la Oficina Regional Metropolitana de Atención de ASADAS de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las gestiones necesarias a efectos solventar el problema de cloración y abastecimiento de agua, asimismo, se le ordena a las autoridades accionadas que definan un plan de mejoras para la infraestructura hidráulica de dichas comunidades. Aunado a lo anterior, deberán las instancias acá accionadas, dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esas comunidades. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se desestima el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrat
1855-0007-CO Documento fii 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento VINORELBINA, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no
			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004858-0007-CO	2022-007565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "regorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-004866-0007-CO	2022-007566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la gestión planteada por el amparado y le comunique lo respectivo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-004879-0007-CO  Documento fin 10/06/2022 14	2022-007567 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

	•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
22-004883-0007-CO	2022-007568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades del Area de Salud de Guácimo. Se ordena al director médico del Área de Salud de Guácimo, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que se proceda a valorar al recurrente [NOMBRE 001] y en caso de que se determine que requiere ser atendido en el Servicio de Ortopedia del Hospital de Guápiles, deberá de brindársele la referencia correspondiente para que el recurrente la pueda tramitar conforme a los procedimientos establecidos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar.
22-004924-0007-CO	2022-007569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-004932-0007-CO	2022-007570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004934-0007-CO	2022-007571	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, y Araya García, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-004975-0007-CO	2022-007572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites necesarios y se trasladen de manera efectiva las cuotas objeto de este recurso de amparo, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
1987-0007-CO Documento fir 10/06/2022 14	<b>2022-007573</b> mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el

voto y ordena la condenatoria en daños y perjulcios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese.  22-004991-0007-CO 2022-007574 RECURSO DE AMPARO DE AMP		ı		
DE AMPARO Unifsdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y costas. La magistrado Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrado Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrado Castillo Viquez pone DE AMPARO 22-004998-0007-CO 2022-007577 RECURSO DE AMPARO ODE AMPARO				voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
DE AMPARO	22-004991-0007-CO	2022-007574		Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en
DE AMPARO   nota	22-004992-0007-CO	2022-007575		Se declara sin lugar el recurso
DE AMPARO   De A	22-004997-0007-CO	2022-007576		
DE AMPARO	22-004998-0007-CO	2022-007577		daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
22-005002-0007-CO 2022-007580 RECURSO DE AMPARO DE AMPAR	22-005000-0007-CO	2022-007578		Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  22-005003-0007-CO 2022-007581 RECURSO DE AMPARO DE	22-005001-0007-CO	2022-007579		Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO  Su condición de aïcalde de Parrita, o a quien ocupén tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde el punto 2 de la gestión planteada por la parte recurrente el 16 de febrero de 2022, relativa a "2. Montos anuales desde el año 2010 destinados para compra, mantenimiento y compra de repuestos de vehículos. Sobre este particular indicar las empresas adjudicatarias y el monto de cada contrato" y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativa. Notifíquese.  22-005007-0007-CO 2022-007582 RECURSO DE AMPARO  22-005013-0007-CO 2022-007583 RECURSO DE AMPARO  22-005020-0007-CO 2022-007585 RECURSO DE AMPARO	22-005002-0007-CO	2022-007580		daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la
DE AMPARO         DE AMPARO           22-005013-0007-CO         2022-007583         RECURSO DE AMPARO           22-005020-0007-CO         2022-007584         RECURSO DE AMPARO           22-005021-0007-CO         2022-007585         RECURSO DE AMPARO           Documento finado digitalmente 10/06/2022 14 43-07         RECURSO DE AMPARO   Se declara SIN LUGAR el recurso	22-005003-0007-CO	2022-007581		su condición de alcalde de Parrita, o a quien ocupen tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde el punto 2 de la gestión planteada por la parte recurrente el 16 de febrero de 2022, relativa a "2. Montos anuales desde el año 2010 destinados para compra, mantenimiento y compra de repuestos de vehículos. Sobre este particular indicar las empresas adjudicatarias y el monto de cada contrato" y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en
DE AMPARO  22-005020-0007-CO 2022-007584 RECURSO DE AMPARO  2021-0007-CO Documento finado digitalmente 10/06/2022 14 43-07  DE AMPARO  DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso.  Se declara SIN LUGAR el recurso	22-005007-0007-CO	2022-007582		Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO  2022-007585 Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14 43-07  DE AMPARO  DE AMPARO  Se declara SIN LUGAR el recurso DE AMPARO	22-005013-0007-CO	2022-007583		Se rechaza de plano el recurso.
Documento finado digitalmente DE AMPARO	22-005020-0007-CO	2022-007584		Se declara sin lugar el recurso.
22-005029-0007-CO 2022-007586 RECURSO No ha lugar a la gestión formulada.	5021-0007-CO Documento fin			Se declara SIN LUGAR el recurso
	22-005029-0007-CO	2022-007586	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.

		DE AMPARO	
22-005034-0007-CO	2022-007587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005040-0007-CO	2022-007588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-005058-0007-CO	2022-007589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005068-0007-CO	2022-007590	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005072-0007-CO	2022-007591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Johanna Vanessa Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 19 de abril de 2022 –tal y como fue programado—, la recurrente sea atendida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-005100-0007-CO	2022-007592	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005110-0007-CO	2022-007593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005176-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento OSIMERTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

22-005217-0007-CO	2022-007595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar los salarios correspondientes al mes de enero de 2022 y a la primera bisemana de febrero de 2022). En consecuencia, se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General y a Nuria Zúñiga Loria, en su condición de Jefa de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, se realice el pago de los salarios adeudados a la amparada, correspondientes al mes de enero de 2022 y a la primera bisemana de febrero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo por la falta del pago del salario correspondiente al mes de noviembre y del pago del salario correspondiente a la segunda bisemana de febrero, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-005223-0007-CO	2022-007596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005234-0007-CO	2022-007597	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que a los siguientes extremos de la gestión planteada por la parte accionante el 22 de diciembre de 2021 atañe: "() me permito solicitar mi (sic) indique, el nombre de la vacuna disponible en este momento y casa comercial requerida para los efectos de la misma, así como, de conformidad con la Ley 8220 y su reglamento, se me proporcione LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES DE LA CITADA VACUNA a efectos de determinar si es aplicable la excepción correspondiente a los mismos, (). En adición a lo antes señalado, solicito se me indique el margen porcentual de efectividad de protección de las demás medidas implementadas por el Gobierno como el uso de mascarilla y demás medidas, así como se me indique el índice de contagios registrados en personas con esquema de vacunación completo en comparación con los no vacunados, hospitalizaciones de vacunados con esquema de vacunación completo y sin vacuna, esto del periodo comprendido entre el mes de agosto del 2021 y esta fecha ()". En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005235-0007-CO	2022-007598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005249-0007-CO	2022-007599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-005286-0007-CO	2022-007600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
22-005305-00070©04	42022-007602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

00 00505 0555 05	0000 00====	DEC::=::	
22-005307-0007-CO	2022-007603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 13 de junio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-005308-0007-CO	2022-007604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-005309-0007-CO	2022-007605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005310-0007-CO	2022-007606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005311-0007-CO	2022-007607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005313-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022007608  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Marín Navarro, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Dota, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se responda de forma expresa lo solicitado en el punto 1.f) de la solicitud de información (monto que cada funcionario recibe por cada incentivo salarial) y; b) se notifique al tutelado lo anterior, así como el oficio [VALOR 001] y, toda la documentación adjunta, al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Dota al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
22-005314-0007-CO	2022-007609	RECURSO	sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
22-003314-0007-00	2022-007009	DE AMPARO	nota.
22-005315-0007-CO	2022-007610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005316-0007-CO	2022-007611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005317-0007-CO	2022-007612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de brindarse la totalidad de lo requerido en el punto 1.f. de la gestión planteada por el recurrente). En consecuencia, se le ordena Ronald Araya Solís, en su condición de Alcalde de Zarcero, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le proporcione al recurrente la totalidad de la información requerida en el punto 1.f. de la gestión planteada el 18 de febrero de 2022. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcero, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-005318-0007-CO	2022-007613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maikol Gerardo Porras Morales, en condición de Alcalde Municipal de Sarchí, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de este sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información solicitada en el ítem 2 de la gestión presentada el 15 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005320-0007-CO	2022-007614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005322-0007-CO	2022-007615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
	2022-007616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se traslade al recurrente el resto de la información requerida mediante el oficio [VALOR 001] Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de
10/06/2022 14	43:07		amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de

2 5373-0007-CO4	42022-007627	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de
22-005368-0007-CO	2022-007626		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-005362-0007-CO	2022-007625	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-019246 de las 10:05 horas del 06 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 09:15 horas del 02 de marzo de 2021. No. 2021-016840 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021.
22-005361-0007-CO	2022-007624	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-005357-0007-CO	2022-007623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005328-0007-CO 22-005334-0007-CO 22-005336-0007-CO 22-005343-0007-CO	2022-007619 2022-007620 2022-007622 2022-007622	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO	se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2022-006857 de las 9:20 horas de 25 de marzo de 2022.  Se declara sin lugar el recurso.  Estese el recurrente a lo resuelto en sentencia n.º 2022005697 de las 9:20 horas del 11 de marzo de 2022.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Marvin Yglesias Rosales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicos tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costa
22-005324-0007-CO 22-005328-0007-CO	2022-007617	RECURSO DE AMPARO RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.  Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,
			Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese

de UN MES, contando a partir de la notificación de la presente resolución, se le asigne una cita y se atienda al recurrente a efector de determinar si es posible el otorgamiento de algún beneficio de la oferta programática institucional a favor de los amparados. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con le establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisón de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dals mutila, a quien recubiere una orden que dete cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y ne la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayud. Social al pago de las costas, daños y perjuicios coasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidará en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Mortiquese.  22-005376-0007-CO 2022-007629 RECURSO DE AMPARO  22-005395-0007-CO 2022-007630 RECURSO DE AMPARO  22-005395-0007-CO 2022-007630 DE AMPARO  22-005395-0007-CO 2022-007630 DE AMPARO  22-005395-0007-CO 2022-007630 RECURSO DE AMPARO DE A	-		-	
DE AMPARO  22-005395-0007-CO  2022-007630  RECURSO DE AMPARO  2022-007630  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara on su condición de director general a.i. del Centro Nacional de habilitación de la CCSS, o a quien ocupe el cargo, que coordine le necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como enderecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 23 de febrero de 2022 y le notifique lo resuelto al medio serialado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con la establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y na la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidará en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notiffiquese.  22-005396-0007-CO  2022-007631  RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta de la contencio de se de la superia de la contencio de se de la contencio				Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de la presente resolución, se le asigne una cita y se atienda al recurrente a efectos de determinar si es posible el otorgamiento de algún beneficio de la oferta programática institucional a favor de los amparados. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
DE AMPARO  22-005395-0007-CO  2022-007630  RECURSO DE AMPARO  RECURSO	22-005376-0007-CO	2022-007628		Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO  en su condición de director general a.i. del Centró Nacional de Rehabilitación de la CCSS, o a quien ocupe el cargo, que coordine te necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como enderecho corresponde la gestión planteada por la parle amparada el 23 de febrero de 2022 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con le establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicciór Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Segurs Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sitiven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harfey, en su condición de directora genera y jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos de Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y llever a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de seta sentencia, el amparado se valorado en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento mécio a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tambiér siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridar recurrida que, de conformidad con lo establec	22-005377-0007-CO	2022-007629		Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO  Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de directora genera y jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos de Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y llever a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tambiér siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de ur recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia	22-005395-0007-CO	2022-007630		·
ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.	Documento fir	mado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda

22-005404-0007-CO	2022-007632	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto
22 000101 0007 00	2022 007 002		y rechaza de plano el recurso.
22-005413-0007-CO	2022-007633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada el 27 de abril de 2022 y se determine el tratamiento médico a seguir para el tratamiento de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-005417-0007-CO	2022-007634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-005426-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de respuesta escrita de las solicitudes de matrícula. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda por escrito al tutelado, lo pertinente respecto de las gestiones de matrícula presentadas desde el mes de enero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese
22-005432-0007-CO	2022-007636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005437-0007-CO	2022-007637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Hospital San Vicente de Paul de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-005454-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007638  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, el amparado sea efectivamente atendido el 21 de junio del 2022 tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
22-005473-0007-CO	2022-007639	RECURSO DE AMPARO	condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario amparado del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2022. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-005476-0007-CO	2022-007640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2022. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-005478-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes y coordinar lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005507-0007-CO	2022-007642	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 16 de mayo de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-005522-0007-CO	2022-007643	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 20-011090-0007-CO. Archívese este expediente.
22-005527-0007-CO	2022-007644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005546-0007-CO	2022-007645	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-005548-0007-CO  Documento fin	2022-007646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Lorena Grillo Chinchilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 5 de mayo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a
Documento fir 10/06/2022 14			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

cumplir, siempre que el delito no esté más gr Magistrado Rueda consigna nota. Los Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dis en daños, perjuicios y costas. La Magistrada parcialmente el voto y ordena la condenatoria e pero no en costas. Notifíquese  22-005554-0007-CO  2022-007647  RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Servicio de Gastroenterología de Hospital Es dispongan de manera pronta y oportuna las acci necesarias, para que se reprograme la cita qu amparada en el Servicio de Gastroenterología de	los Salazar Alvarado y ponen la condenatoria Garro Vargas salva en daños y perjuicios,
DE AMPARO Servicio de Gastroenterología de Hospital Es dispongan de manera pronta y oportuna las acci necesarias, para que se reprograme la cita qu	al Director v lefe dell
dentro del plazo de tres meses contado a parti esta sentencia, siempre que sea posible reorganización del servicio decretada por la er con ocasión de la epidemia de coronavirus (COV recurrido que, de conformidad con lo establecid la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impreses a dos años, o de veinte a sesenta días muna orden que deba cumplir o hacer cumplir, dicamparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, sie esté más gravemente penado. Se condena a la Seguro Social al pago de las costas, daños y per los hechos que sirven de base a esta deco liquidarán en ejecución de sentencia de lo conte El Magistrado Rueda Leal pone nota.	scalante Pradilla, que ones y coordinaciones e le fue indicada a la del hospital accionado, r de la notificación de de acuerdo con la mergencia hospitalaria VID-19). Se advierte al do en el artículo 71 de pondrá prisión de tres nulta, a quien recibiere etada en un recurso de empre que el delito no Caja Costarricense de erjuicios causados con elaratoria, los que se
22-005568-0007-CO 2022-007648 RECURSO Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la au DE AMPARO indicado en la parte final del Considerando III de	
22-005574-0007-CO  2022-007649  RECURSO DE AMPARO  DE AMPARO  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kr Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directo Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen e las ordenes pertinentes dentro del ámbito de fectos de que, dentro del plazo máximo de TRI partir de la notificación de esta sentencia, al amy cirugía que le fue prescrita desde el 12 de juli está condicionado al criterio, supervisión y resportante, y siempre que la reorganización de decretada por la pandemia por la COVID-19 posible, deberán reprogramar la operación lo tomando en cuenta la situación de salud del paci según lo establecido por el artículo 71 de la la Constitucional, se impondrá prisión de tres me veinte a sesenta días multa, a quien recibiere cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que gravemente penado. Se condena a la Caja Co-Social al pago de las costas, daños y perjuic hechos que sirven de base a esta declaratoria, en ejecución de sentencia de lo contencio Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Gari El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíqu	risia Díaz Valverde y a pra general y jefe de la hospital Max Peralta esos cargos, que giren sus competencias a ES MESES, contado a parado se le efectúe la co de 2018; lo anterior ensabilidad del médico lo permita; de no ser más pronto posible, iente. Se advierte que, Ley de la Jurisdicción eses a dos años o de una orden que deba un recurso y no la el delito no esté más starricense de Seguro ios causados con los los que se liquidarán so administrativo. El ro Vargas ponen nota.
22-005580-0007-CO 2022-007650 RECURSO Se declara sin lugar el recurso.  DE AMPARO	
22-005593-0007-CO 2022-007651 RECURSO Se declara sin lugar el recurso.  DE AMPARO	
22-005637-0007-CO 2022-007652 RECURSO Se declara sin lugar el recurso.  DE AMPARO	
22 005643-0007-CO 2022-007653 RECURSO Se declara sin lugar el recurso Documento firmado digitalmente DE AMPARO	
22-005644-0007-CO   2022-007654   RECURSO   Se declara sin lugar el recurso.   DE AMPARO	

22-005647-0007-CO	2022-007655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-005659-0007-CO	2022-007656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005664-0007-CO	2022-007657	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YEUDY RAMÍREZ BRENES, en condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado toda la información solicitada, el 18 de febrero de 2022 mediante oficio [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-005670-0007-CO	2022-007658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005693-0007-CO	2022-007659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
22-005708-0007-CO	2022-007660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al amparado la intervención quirúrgica que requiere en ese nosocomio, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
5716-0007-CO Documento fir 10/06/2022 14		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San

			Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese
22-005720-0007-CO	2022-007662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005734-0007-CO	2022-007663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005740-0007-CO	2022-007664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-005744-0007-CO	2022-007665		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Urología recurrido dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y en el momento que su condición médica lo amerite, respetando siempre los plazos establecidos en la línea jurisprudencial de esta Sala, sea realizada la cirugía en el extremo faltante de su cadera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víque
22-005750-0007-CO  Documento fii 10/06/2022 14	2022-007666 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito

			de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el menor de edad amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre — operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-005753-0007-CO	2022-007667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-005758-0007-CO	2022-007668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-005759-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a la Dra. Clara Isabel Odio Salazar, Jefe de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se practique la radiografía de cuello en el Servicio de Radiología a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 15 de junio de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-005763-0007-CO	2022-007670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la amparada sea valorada en el Servicio de Urología de ese nosocomio, en la fecha que se comprometió en su informe, sea 24 de mayo de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere por la patología que presenta. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-005770-0007-CO	2022-007671	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso en lo tocante a la disconformidad del recurrente con la determinación vertida por el Instituto Nacional de Criminología en la sesión de 15 de marzo de 2022. En lo demás, archívese el expediente.
22-005784-0007-CO  Documento fin	2022-007672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la tutelada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea en el mes de JUNIO del 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y
10/06/2022 14	:43:07		costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

22-005786-0007-CO	2022-007673	RECURSO	Notifiquese
		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 9 de junio de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de seis meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-005798-0007-CO	2022-007674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005800-0007-CO	2022-007675	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005809-0007-CO	2022-007676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005811-0007-CO  Documento fin 10/06/2022 14	2022-007677  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la negativa del centro médico recurrido, de brindarle al amparado el tratamiento de nervio por endodoncia. Se ordena a Noris Acevedo Domínguez, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, en caso de ser médicamente procedente en este momento, se le realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento de endodoncia que requiere; lo anterior, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia,

			o bien, se efectúe de inmediato su referencia al hospital de tercer nivel que corresponda, según su área de atracción y patología dental, para que le sea practicado el procedimiento dental que necesita. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrales de Salud de Barva -COOPESIBA R.L, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005813-0007-CO	2022-007678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
22-005829-0007-CO	2022-007679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005834-0007-CO	2022-007680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA SIDEY ORTIZ RODRÍGUEZ, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón o, a quien ocupe ese cargo, que realice la valoración del tutelado y de INMEDIATO remita el estudio requerido por el Instituto Nacional de Criminología. De igual manera, se ordena a ROCÍO ARAYA ROJAS, en condición de Sub Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología o, a quien ocupe ese cargo que, inmediatamente después de recibir los informes de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón proceda a contestar al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón lo requerido por este. Finalmente, se ordena, a MARÍA TERESA BALDIZÓN NAVASCUÉS, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón o, a quien ocupe ese cargo que, dicte sentencia inmediatamente después de que los autos estén listos para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-005836-0007-CO	2022-007681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005838-0007-CO	2022-007682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-005843-0007-CO	2022-007683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005844-0007-CO	2022-007684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Luis Paulino Mora de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-005845-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007685 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la mora de dos meses en el dictado de la sentencia del proceso de rebajo de pensión alimentaria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

22-005849-0007-CO	2022-007686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela y Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía al que está integrada la especialidad de Ortopedia, o, a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que se le prescribió en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar.
22-005852-0007-CO	2022-007687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia
22-005859-0007-CO	2022-007688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-005866-0007-CO	2022-007689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005877-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, JUEVES 02 DE JUNIO 2022 a las 8:00 horas en la clínica Alfredo Volio, el amparado sea valorado en forma presencial en el servicio de urología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
Documento fii 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que

			dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programe y se lleve a cabo la cirugía a la amparada prescrita por el médico en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota de manera separada. Notifíquese
22-005888-0007-CO	2022-007692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005895-0007-CO	2022-007693	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2022-005571 de las 9:30 horas del 9 de marzo de 2022.
22-005896-0007-CO	2022-007694	RECURSO DE AMPARO	Servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 23 de julio de 2021, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en el mes de mayo de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-005906-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007695  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Jorge Navarro Cruz, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus,

		siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Jorge Navarro Cruz, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a
		quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-005912-0007-CO 2022-00769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-005928-0007-CO 2022-00769	7 RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005943-0007-CO 2022-00769  Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14 43:07	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, los días 13 de abril y 23 de mayo de 2022, a la amparada se le brinde la atención en los servicios de Optometría y Oftalmología de ese centro de salud. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005947-0007-CO	2022-007699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] e [NOMBRE 013]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y llse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 008] sea ubicado en un centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a los tutelados [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015], así como respecto al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-005948-0007-CO	2022-007700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005953-0007-CO	2022-007701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Rodolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 21 de mayo de 2021, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 6 mayo de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005960-0007-CO  Documento fin 10/06/2022 14	2022-007702 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001],

			según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización
			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-005965-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en condición de sub- director a.i., Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-005967-0007-CO	2022-007704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-005968-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007705  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta: a) a la atención médica de [NOMBRE 001] y, b) a la falta de respuesta de las solicitudes de atención médica planteadas por el recurrente, ante la Dirección del CAI Carlos Luis Fallas. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta por escrito al recurrente, respecto de las solicitudes de atención médica que planteó. Se advierte a la autoridad
			recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la

		1	
			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-005969-0007-CO	2022-007706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006015-0007-CO	2022-007707	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de julio de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía de prostatectomía transvesical, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva

T			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
			pero no en costas. Tomen nota el Director General en ejercicio y el Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-006028-0007-CO	2022-007709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-006031-0007-CO	2022-007710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006034-0007-CO	2022-007711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006046-0007-CO	2022-007712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-006052-0007-CO	2022-007713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese
22-006053-0007-CO	2022-007714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a el Dr. José Pablo
Documento fin 10/06/2022 14			salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

		1	
			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-006073-0007-CO	2022-007715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los exámenes preoperatorios que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 de abril del 2022. Asimismo, para que una vez cumplido dicho requisito se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el plazo indicado por los recurridos, sea UN MES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíques
22-006075-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Gerardo Sáenz Batalla, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se
			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota
22-006079-0007-CO	2022-007717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-006080-0007-CO	2022-007718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006087-0007-CO	2022-007719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006096-0007-CO	2022-007720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese
22-006104-0007-CO	2022-007721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006107-0007-CO	2022-007722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-006111-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007723 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra Diana Sofía Posada Solís e Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, Ministra de Justicia y Paz a.i. y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a las recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en

			los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-006116-0007-CO	2022-007724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Juzgado de Ejecución de la Pena. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de la audiencia programada el 20 de mayo de los corrientes, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado [NOMBRE 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-006141-0007-CO	2022-007725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la gestión del 16 de diciembre de 2021. Se ordena a llse Mary Díaz Díaz y Susana Rojas Fonseca, por su orden directora general a.i. de Adaptación Social y directora del Centro Nacional de Atención Específica, que resuelvan la gestión del amparado del 16 de diciembre de 2021 como en derecho corresponda y le notifiquen lo que se decida, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006162-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007726  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís y a, Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, Ministra a.i. y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al

			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-006174-0007-CO	2022-007727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
22-006177-0007-CO	2022-007728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-006186-0007-CO	2022-007729	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-006198-0007-CO	2022-007730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006220-0007-CO	2022-007731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís e Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden ministra de Justicia y Paz a.i. y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008], sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006236-0007-CO	2022-007732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006254-0007-CO	2022-007733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006261-0007-CO	2022-007734	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al No. 22-006130-0007-CO. Archívese este expediente.
22-006263-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007735  mado digitalmente 43:07	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Henry Steven Sanarrusia Gómez, en su condición de Juez Contravencional de Santa Ana, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución definitiva del proceso de exoneración de pensión alimentaria que presentó. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven

			<del>,</del>
			de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-006271-0007-CO	2022-007736	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia
22-006278-0007-CO	2022-007737	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el Considerando IV
22-006284-0007-CO	2022-007738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006286-0007-CO	2022-007739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006298-0007-CO	2022-007740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006301-0007-CO	2022-007741	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2022-007354 de las 10:30 horas del 29 de marzo de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese
22-006302-0007-CO	2022-007742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006306-0007-CO	2022-007743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo recurso.
22-006330-0007-CO	2022-007744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-006346-0007-CO	2022-007745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís, en su condición de Ministra a.i. de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, en calidad de Directora General a.i. de Adaptación Social o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-006356-0007-CO	2022-007746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006369-0007-CO	2022-007747 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en

22-006399-0007-CO	2022-007748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-006400-0007-CO 2	2022-007749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona
22-006440-0007-CO 2	2022-007750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la obligatoriedad de la inoculación de la COVID-19 para el ingreso a los centros educativos. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona
22-006449-0007-CO	2022-007751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006455-0007-CO	2022-007752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-006456-0007-CO	2022-007753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006461-0007-CO	2022-007754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006469-0007-CO	2022-007755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006472-0007-CO	2022-007756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
22-006475-0007-CO	2022-007757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006480-0007-CO	2022-007758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006491-0007-CO	2022-007759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006509-0007-CO 2	2022-007760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006511-0007-CO 2	2022-007761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006514-0007-CO 2	2022-007762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a la alegada vulneración del debido proceso
	2022-007763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23527-0007-CO442		RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

22-006534-0007-CO	2022-007765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
22-006538-0007-CO	2022-007766	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia $N^{\circ}$ 2022-006170 de las 09:30 horas de 18 de marzo de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-006539-0007-CO	2022-007767	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-006540-0007-CO	2022-007768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona
22-006552-0007-CO	2022-007769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006557-0007-CO	2022-007770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006559-0007-CO	2022-007771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006575-0007-CO	2022-007772	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta al otorgamiento del visado de plano y del permiso de uso suelo, así como a la procedencia del cobro de impuestos y su exoneración, estese la recurrente a lo resuelto en sentencia No. 2022-005197 de las 09:20 horas de 4 de marzo de 2022. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-006576-0007-CO	2022-007773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006590-0007-CO	2022-007774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006591-0007-CO	2022-007775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-006593-0007-CO	2022-007776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la obligatoriedad de la inoculación de la COVID-19 para el ingreso a los centros educativos. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona
22-006609-0007-CO	2022-007777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2 <del>2-00</del> 3613-0007ºCO4	42022-007779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el asunto.

22-006616-0007-CO	2022-007780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006638-0007-CO	2022-007781	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006643-0007-CO	2022-007782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006644-0007-CO	2022-007783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006650-0007-CO	2022-007784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota
22-006651-0007-CO	2022-007785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006657-0007-CO	2022-007786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006662-0007-CO	2022-007787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006664-0007-CO	2022-007788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006671-0007-CO	2022-007789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-006678-0007-CO	2022-007790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-006680-0007-CO	2022-007791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006684-0007-CO	2022-007792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-006685-0007-CO	2022-007793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-006686-0007-CO	2022-007794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006690-0007-CO	2022-007795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-006693-0007-CO	2022-007796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-006698-0007-CO	2022-007797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006701-0007-CO	2022-007798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006703-0007-CO	2022-007799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-006705-0007-CO	2022-007800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-006711-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007801 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica y a Karla Solís Mora, en su condición de Jefe de II Nivel de Atención, ambas del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del
			ámbito de sus competencias para que el día 4 de abril de 2022 –tal y como fue programado—, el tutelado sea valorado en la especialidad de dermatología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-006719-0007-CO	2022-007802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-006731-0007-CO	2022-007803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-006732-0007-CO	2022-007804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-006743-0007-CO	2022-007805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el asunto.
22-006744-0007-CO	2022-007806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006749-0007-CO	2022-007807	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-006756-0007-CO	2022-007808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006760-0007-CO	2022-007809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006769-0007-CO	2022-007810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006774-0007-CO	2022-007811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006775-0007-CO	2022-007812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006779-0007-CO	2022-007813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006780-0007-CO  Documento fir 10/06/2022 14	2022-007814 mado digitalmente 43:07	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no

22-006787-0007-CO 2022-007815  RECURSO DE AMPARO DE AMPA		1		
DE AMPARO Incoulación de la COVID-19 para el ingreso a los centros educativos. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la patre recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 15 años, el acomprámiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona- Se rechaza por el fondo el recurso.  DE AMPARO DE AMPAR				necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona
DE AMPARO  22-006789-0007-CO  2022-007817  RECURSO DE AMPARO  22-006810-0007-CO  2022-007818  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  22-006810-0007-CO  2022-007829  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  22-006819-0007-CO  2022-007829  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007829  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007826  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007826  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007826  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007827  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007828  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007829  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007829  RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007829  RECURSO DE AMPARO  22-006832	22-006787-0007-CO	2022-007815		inoculación de la COVID-19 para el ingreso a los centros educativos. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años -
DE AMPARO Inoculación de la COVID-19 para el ingreso a los centros educativos. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años - aspectos que contempla el Decreto que se cuestiona  22-006794-0007-CO 2022-007818 RECURSO DE AMPARO PORTO PORTO DE AMPARO PORTO	22-006788-0007-CO	2022-007816		Se rechaza por el fondo el recurso
DE AMPARO   nota.	22-006789-0007-CO	2022-007817		En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad. La magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena cursar el amparo y otorgar plazo al recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad contra la obligatoriedad prematura de vacunación en menores de 16 años, el acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años -
DE AMPARO	22-006794-0007-CO	2022-007818		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
DE AMPARO	22-006797-0007-CO	2022-007819		Se rechaza de plano el recurso
DE AMPARO  22-006813-0007-CO  2022-007822  RECURSO DE AMPARO  22-006819-0007-CO  2022-007823  RECURSO DE HABEAS CORPUS  RECURSO DE HABEAS CORPUS  22-006822-0007-CO  2022-007824  RECURSO DE HABEAS CORPUS  22-006832-0007-CO  2022-007825  RECURSO DE AMPARO  DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007826  RECURSO DE AMPARO  DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso  DE AMPARO  DE AMPARO  DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso  10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	22-006800-0007-CO	2022-007820		Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO DE AMPARO parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.  22-006819-0007-CO 2022-007823 RECURSO DE HABEAS CORPUS  Se rechaza de plano el recurso  22-006822-0007-CO 2022-007825 RECURSO DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  22-006844-0007-CO 2022-007826 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  22-006844-0007-CO 2022-007827 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso  Se rechaza de plano el recurso  Se rechaza de plano el recurso  22-006849-0007-CO 2022-007828 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso  Se rechaza de plano el recurso  Archívese el expediente.	22-006810-0007-CO	2022-007821		Se rechaza de plano el recurso.
DE HABEAS CORPUS  22-006822-0007-CO 2022-007824 RECURSO DE AMPARO  22-006832-0007-CO 2022-007825 RECURSO DE AMPARO  22-006844-0007-CO 2022-007826 RECURSO DE AMPARO  22-006844-0007-CO 2022-007826 RECURSO DE AMPARO  22-006848-0007-CO 2022-007827 RECURSO DE AMPARO  22-006848-0007-CO 2022-007828 RECURSO DE AMPARO  22-006852-0007-CO 2022-007828 RECURSO DE AMPARO  22-006852-0007-CO 2022-007829 RECURSO DE AMPARO  22-006852-0007-CO 2022-007829 RECURSO Archívese el expediente.	22-006813-0007-CO	2022-007822		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
DE AMPARO  22-006832-0007-CO  2022-007825  RECURSO DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  22-006844-0007-CO  2022-007826  RECURSO DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso  DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso  DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso  DE AMPARO  Se rechaza de plano el recurso  DE AMPARO  22-006849-0007-CO 102022-007828  RECURSO DE AMPARO  DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Archívese el expediente.	22-006819-0007-CO	2022-007823	DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso
DE AMPARO nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  22-006844-0007-CO 2022-007826 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso  22-006848-0007-CO 2022-007827 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso  22-006849-0007-CO 2022-007828 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO Nota.  22-006852-0007-CO 2022-007829 RECURSO Archívese el expediente.	22-006822-0007-CO	2022-007824		Se rechaza de plano el recurso
DE AMPARO  22-006848-0007-CO 2022-007827 RECURSO DE AMPARO  22-006849-0007-00 2022-007828 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  22-006852-0007-CO 2022-007829 RECURSO Archívese el expediente.	22-006832-0007-CO	2022-007825		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
DE AMPARO  2 5849 10007 20 12022 1007828 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO nota.  22-006852-0007-CO 2022-007829 RECURSO Archívese el expediente.	22-006844-0007-CO	2022-007826		Se rechaza de plano el recurso
10/06/2022 14 43:07 DE AMPARO nota. 22-006852-0007-CO 2022-007829 RECURSO Archívese el expediente.	22-006848-0007-CO	2022-007827		Se rechaza de plano el recurso
·	3849-0007-00ir 10/06/2022 14			Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
	22-006852-0007-CO	2022-007829	RECURSO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

	1	1	T
		DE HABEAS CORPUS	
22-006856-0007-CO	2022-007830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006878-0007-CO	2022-007831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006882-0007-CO	2022-007832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
22-006889-0007-CO	2022-007833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-006893-0007-CO	2022-007834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006894-0007-CO	2022-007835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006896-0007-CO	2022-007836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006909-0007-CO	2022-007837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-006912-0007-CO	2022-007838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-006948 de las 09:20 horas del 25 de marzo de 2022, en lo que respecta a su inclusión en el curso de violencia intrafamiliar. Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la inconformidad con el oficio notificado el 18 de marzo de 2022.
22-006920-0007-CO	2022-007839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006944-0007-CO	2022-007840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006955-0007-CO	2022-007841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-006964-0007-CO	2022-007842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-006973-0007-CO	2022-007843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

